

26 de marzo de 2020

Decreto Ejecutivo 2020-14

DECRETO EJECUTIVO EN RESPUESTA AL COVID-19
(DECRETO EJECUTIVO COVID-19 N.º 12)

CONSIDERANDO que, a fines de 2019, surgió un nuevo e importante brote de la enfermedad Coronavirus 2019 (COVID-19); y,

CONSIDERANDO que COVID-19 es una nueva enfermedad respiratoria aguda y severa que se contagia a través de transmisiones respiratorias y que se presenta con síntomas similares a la gripe; y,

CONSIDERANDO que ciertas poblaciones corren un mayor riesgo de contraer enfermedades más graves como consecuencia del COVID-19, entre las que se encuentran los adultos mayores y las personas que tienen afecciones crónicas graves de salud, como enfermedades cardíacas, diabetes, enfermedades pulmonares u otras afecciones físicas y mentales; y,

CONSIDERANDO que, a pesar de los esfuerzos por contener el COVID-19, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y los Centros de Control y Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention, CDC) declararon que se prevé su propagación; y,

CONSIDERANDO que yo, J. B. Pritzker, Gobernador de Illinois, declaré a todos los condados del estado de Illinois como área de desastre el 9 de marzo de 2020 ("Proclama Gubernamental de Desastres"); y,

CONSIDERANDO que la OMS caracterizó al COVID-19 como pandemia el 11 de marzo de 2020; y,

CONSIDERANDO que el CDC recomienda medidas de mitigación primordiales como el distanciamiento social, que consiste en mantener una distancia mínima de seis pies entre las personas, y que constituye la estrategia fundamental para minimizar la propagación del COVID-19 en nuestras comunidades; y,

CONSIDERANDO que, durante la vigencia de la Proclama Gubernamental de Desastres, los residentes de Illinois deben continuar tomando decisiones personales y comerciales críticas y finalizar los documentos de planificación que a menudo requieren los servicios de un Notario Público o un testigo, pero de conformidad con las pautas del CDC, esas importantes interacciones personales deben evitarse en la mayor medida posible para evitar la propagación del COVID-19; y,

CONSIDERANDO que es necesario y apropiado que el estado de Illinois tome medidas inmediatas para promover y garantizar la seguridad y protección de las personas del Estado en respuesta a este brote del COVID-19, mientras se asegura que todos los residentes de Illinois puedan continuar tomando decisiones personales y comerciales vitales y preparar los documentos necesarios; y

POR CONSIGUIENTE, por el poder conferido en mí como Gobernador del estado de Illinois y de conformidad con las secciones 7(1), 7(2), 7(3) y 7(12) de la Ley de la Agencia de Gestión de Emergencias de Illinois, 20 ILCS 3305, por medio del presente decreto lo siguiente:

Sección 1. Durante la duración de la Proclama Gubernamental de Desastres relacionada con el brote del COVID-19, el requisito de que una persona deba "comparecer ante" un Notario Público comisionado en virtud de las leyes de Illinois de conformidad con la Ley de Notarios de Illinois, 5 ILCS 312/6-102, está satisfecho si el Notario Público hace una certificación remota a través de la tecnología de comunicación de audio y video bidireccional, siempre que el Notario Público comisionado en Illinois se encuentre físicamente dentro del estado mientras lleva a cabo el acto notarial y la transacción cumple con las pautas publicadas por la Secretaría de Estado de Illinois en su página web.

Sección 2. Durante la vigencia de la Proclama Gubernamental de Desastres relacionada con el brote del COVID-19, cualquier acto de testimonio requerido por las leyes de Illinois puede completarse en forma remota mediante la tecnología de comunicación de audio y video bidireccional, siempre que:

- a. La tecnología de comunicación bidireccional de audio y video permita la interacción directa y contemporánea entre la persona que firma el documento ("el firmante") y el testigo a simple vista;
- b. La tecnología de comunicación de audio y video bidireccional sea grabada y preservada por el firmante, o la persona que designe, durante un período mínimo de tres años;
- c. El firmante dé fe de encontrarse físicamente ubicado en Illinois durante la comunicación bidireccional de audio y video;
- d. El testigo dé fe de encontrarse físicamente ubicado en Illinois durante la comunicación bidireccional de audio y video;
- e. El firmante declare afirmativamente en la comunicación bidireccional de audio y video cuál es el documento que está firmando el firmante;
- f. Cada página del documento que se atestigua debe mostrarse al testigo en la tecnología de comunicación de audio y video bidireccional en un medio claramente legible para el testigo, y debe ser rubricado por el firmante en presencia del testigo;
- g. El acto de la firma debe capturarse lo suficientemente cerca en la comunicación bidireccional de audio y video para que el testigo lo observe;
- h. El firmante debe transmitir directamente al testigo por fax o por medios electrónicos una copia legible de todo el documento firmado a más tardar el día posterior a la firma del documento;
- i. El testigo debe firmar la copia transmitida del documento como testigo y transmitir la copia firmada del documento por fax o por medios electrónicos al firmante dentro de las 24 horas posteriores a la recepción; y
- j. Si fuera necesario, el testigo puede firmar el documento original firmado a la fecha de la ejecución original por parte del firmante, siempre que el testigo reciba el documento original firmado junto con la copia atestiguada en forma electrónica dentro de los treinta días contados a partir de la fecha del testimonio remoto.

Sección 3. Todas las disposiciones de la Sección 5-120 (c) de la Ley de Seguridad de Comercio Electrónico, 5 ILCS 175/5-120 (c), que prohíbe las firmas electrónicas en ciertos documentos, continúan vigentes.

Sección 4. Durante la vigencia de la Proclama Gubernamental de Desastres relacionada con el COVID-19, sin perjuicio de cualquier ley o reglamentación del estado de Illinois que indique lo contrario, ante la ausencia de una prohibición expresa en un documento contra la firma de contrapartes, todos los documentos legales, incluidos las escrituras, los últimos testamentos y los testimonios, los fideicomisos, los poderes notariales duraderos para la propiedad y los poderes notariales de atención médica pueden ser firmados en contrapartida por el(los) testigo(s) y el firmante. Cuando se le solicite a un Notario Público que certifique la comparecencia de testigos en un documento, se le deberá presentar un fax o una copia electrónica de las páginas de firma

del documento que muestren las firmas de los testigos en la misma fecha en que el firmante firma el documento.

JB Pritzker, Gobernador

Emitido por el Gobernador el 26 de marzo de 2020

Presentado por la Secretaría de Estado el 26 de marzo de 2020